

usando de licencia ó à negocios agenos del Ser-
vicio, lo que verificavan las Justicias por los
pasaportes que deven presentarse: Que a cada
vecino que sufra esta carga se le habran
3 rs. diarios por el alojamiento de un Brigadier
ó Coronel efectivo, sea solo ó con familia; 2 rs.
por el de un Coronel graduado ó Ferrente Co-
ronel efectivo; Real y medio por el de un Fe-
rente Coronel graduado ó Capitan efectivo; y
un Real por el de un Capitan graduado, Fer-
rente Capellan y Tirufano; y q. pagari-
dne por las respectivas Ferrentas ó Exercitos,
tanto en el Alojamiento de oficiales, como el de la
Tropa al tempo expresado de 12 rs. cada Pla-
za de Infanteria y 16 la de Cavalleria, y
comprehenda todo en los presupuestos y reparti-
mientos generales de la Contribucion de Menudos
que se hacen annualm.^{te} = Solo participo a N. S.
de orden de S. M. para que disponga su Cum-
plim.^{to} en la parte que le toca. = Dios que a N. S.
m. a. s. Lorenzo 6 de Nov. de 1787 = Cedro de
Lexena = v. d. Pedro Fran. de Puyo = Fa fin de que
se tenga presente por cada uno de los Pueblos
de este Reyno, y el de Murcia la precedente R.
Resolucion, con circulo este formal aviso, para
que los oficiales y Tropa que se de N. de Enero
al proximo año de 1788 en adelante transi-
taren por ellos, devan las Justicias darles

